

1º Edición

módulo
4



Guía para Educación Superior

Tus derechos y obligaciones. En el Ciclo del Contribuyente

Realizado en alianza:





Índice

Facultades de comprobación de obligaciones 4

Fiscalización 4

- Tipos de Fiscalización
 - Procesos masivos
 - Procesos selectivos
- Acciones de Fiscalización
 - Control del cumplimiento tributario
 - Fiscalización del incumplimiento tributario
 - Persecución del fraude fiscal
 - Presencia Fiscalizadora

¿Qué es una Auditoría Tributaria?..... 6

- ¿Cuáles son las acciones, etapas y documentos que se emiten en el proceso de una Auditoría Tributaria?
- Objetivos de la Auditoría Tributaria
- Principales etapas de la Auditoría tributaria:

Notificación

- ¿Qué sucede si el contribuyente no responde a la Notificación?
- ¿Qué ocurre si el contribuyente responde a la Notificación?

Citación

- ¿Qué sucede si el contribuyente no da respuesta a una Citación?
- ¿Qué ocurre si el contribuyente da respuesta a la Citación?

Liquidación

Giro

Derechos de los contribuyentes 9

- Plazos para reclamar
- Procedimientos Tributarios
 - I. Procedimiento general de reclamaciones tributarias: Liquidaciones, giros o resoluciones
 - II. Procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos
 - III. Procedimiento general para la aplicación de sanciones

IV. Procedimiento especial para la aplicación de sanciones

V. Procedimiento especial de reclamo de los avalúos de bienes raíces

- Procedimientos Aduaneros

I. Procedimiento general de reclamaciones aduaneras

II. Procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos

III. Procedimiento especial para el reclamo de sanciones por infracciones aduaneras

IV. Procedimiento especial para el reclamo de sanciones disciplinarias

Deberes de los contribuyentes 11

- Infracciones por no cumplimiento

Actividades de auto estudio..... 13

módulo 4

Tus derechos y obligaciones. En el Ciclo del Contribuyente

En cada una de las etapas del Ciclo de Vida del Contribuyente existen procesos que se deben realizar ante diversas instituciones, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos, que interviene en los aspectos tributarios de este ciclo, para que todo contribuyente pueda dar cumplimiento a sus obligaciones.

Sin embargo, desde el inicio y durante el movimiento del Ciclo del Contribuyente, y hasta la cancelación del Registro, existen derechos que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y derechos que nacen como resultado de los procesos tributario, como resoluciones, notificaciones y requerimientos, los cuales surgen del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

El propósito de este módulo es proporcionarte información sobre los procesos que realiza la Administración Tributara como parte de sus facultades de revisión y control de obligaciones, así como los derechos del contribuyente, previstos en la legislación de la materia.

Objetivo específico

Al concluir este módulo el participante identificará los mecanismos del Servicio de Impuestos Internos para verificar el cumplimiento de las obligaciones y conceptuará los medios de defensa básicos que tiene el contribuyente como parte de sus derechos ante una resolución o un acto de autoridad no ajustado a los procedimientos legales; asimismo, revisará los derechos del contribuyente que protegen los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA).

Facultades de comprobación de obligaciones

El Servicio de Impuestos Internos (SII) en Chile es el organismo público facultado para velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tal como lo establece el Título 1, Artículo 1 de la Ley Orgánica del SII:

Artículo 1º.- “Corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.”

Así mismo, el Código Tributario en su artículo 6º, letras A y B, señala las facultades del Director del Servicio de impuestos Internos como de los Directores Regionales.

Además en el artículo 7º señala que el Director tiene las facultades exclusivas de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, en caso que se originen contiendas de competencia con otras autoridades serán resueltas por la Corte Suprema.

Las facultades y funciones de comprobación del Servicio de Impuestos Internos van desde el requerimiento de información al contribuyente, responsables solidarios y terceros relacionados, practicar visitas para revisar la contabilidad y la realización de visitas domiciliarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El ejercicio de las facultades de comprobación del Servicio de Impuestos Internos se traduce en obligaciones para el contribuyente que tendrá que estar cumpliendo

correcta y oportunamente. A continuación veremos, de manera general, algunos medios que utiliza el Servicio de Impuestos Internos para vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



Fiscalización

El proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos.

Para esto, el SII está autorizado por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción, debiendo revisar cualquier deficiencia en su declaración, para citar y/o liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar.

La auditoría tributaria constituye una actividad permanente de fiscalización. Esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes.

Tipos de Fiscalización

a) Procesos masivos

Corresponden a los planes que enfrentan a un número significativo de contribuyentes, a través de procesos más estructurados de atención y fiscalización, cuentan para su ejecución con un apoyo informático uniforme a lo largo del país, con objeto de lograr eficiencia y efectividad en la fiscalización. En éstos procesos la tasa de atención se caracteriza por ser alta, dado que es una fiscalización dirigida a un proceso particular de contribuyentes.

Los principales programas de fiscalización de este tipo son la Operación IVA y la Operación Renta.

En la Operación IVA se procesan alrededor de un millón de declaraciones mensualmente y se realizan cruces que detectan masivamente inconsistencias para su posterior aclaración. Y en la Operación Renta, por su parte, se verifican más de 1,5 millones de declaraciones de renta anuales.

En mayo de cada año se realiza un cruce de información entre estas declaraciones y más de 15 millones de registros de información referente a ingresos obtenidos de las personas e inversiones realizadas.

Con los resultados se selecciona aproximadamente al 10% de los contribuyentes a los que se cita para que concurren, a partir del mes de junio, a las oficinas del SII para analizar las principales discrepancias.

b) Procesos selectivos

Corresponden a los planes orientados a actividades económicas o grupos de contribuyentes específicos, que muestran un incumplimiento mayor, con un enfoque menos estructurado, dependiendo del objetivo que se desea alcanzar con cada programa.

La tasa de atención es más baja, dado que se trata de una revisión más extensiva e integral del contribuyente.



Bajo este contexto se encuentran los Cambios de Sujeto de IVA, la Revisión de Devolución de IVA Exportadores y las Auditorías Tributarias.

Acciones de Fiscalización

a) Control del cumplimiento tributario

El control del cumplimiento tributario corresponde a las acciones que realiza el SII para evaluar el comportamiento de los contribuyentes en todas las interacciones dadas por obligaciones periódicas que contempla la legislación tributaria y que establece el SII.

La fiscalización preventiva es muy útil para dicho control. Se alimenta de información histórica del comportamiento de los contribuyentes y se procesa para identificar potenciales incumplidores, con los cuales es necesario adoptar medidas más restrictivas en cuanto al nivel de facilidades que se le otorga, como el número de documentos que le autorizan a timbrar. Así deben concurrir más seguido a las oficinas del SII para ser controlados, evitando de esta manera situaciones que, al no ser corregidas a tiempo, pueden dar pie a irregularidades.

b) Fiscalización del incumplimiento tributario

La fiscalización del incumplimiento tributario dice relación con la tarea permanente del SII de detectar a los contribuyentes que evaden los impuestos y procurar el integro de dichos impuestos en arcas fiscales. Para tal

efecto se debe enfatizar la determinación de indicadores de incumplimiento que permitan focalizar los sectores y/o grupos de contribuyentes a fiscalizar. Un claro ejemplo de esto son los Planes de Fiscalización.

c) Persecución del fraude fiscal

Se materializa a través de una labor de análisis tendiente a detectar aquellas áreas y sectores de actividad más proclives a la evasión tributaria, y que por su naturaleza imponen graves perjuicios económicos y sociales al país. El objetivo apunta a debilitar la capacidad económica y financiera de individuos y grupos organizados que desarrollan actividades ilícitas a objeto de cortar el flujo de ingresos que permite la continuidad de sus operaciones.

d) Presencia Fiscalizadora

Por último, las facultades con que cuenta el SII también se utilizan para poder inspeccionar en terreno las actividades y registros de los contribuyentes y para acceder a la documentación sustentatoria que en definitiva servirá para desvirtuar o confirmar la apreciación del SII respecto del correcto nivel de impuestos que le corresponde pagar a cada contribuyente.

¿Qué es una Auditoría Tributaria?

La Auditoría Tributaria es un procedimiento, basado en la normativa legal y administrativa vigente, destinado a fiscalizar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes.

¿Cuáles son las acciones, etapas y documentos que se emiten en el proceso de una Auditoría Tributaria?

El procedimiento de Auditoría Tributaria comprende una serie de acciones o tareas, destinadas a fiscalizar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes.

En dicho procedimiento, debe estar siempre presente el nombre del funcionario(s) que lo llevará a cabo, igualmente se debe informar al contribuyente,



entregándole un folleto informativo, respecto al proceso de auditoría y de los derechos que le asisten en dicha situación, establecidos en el artículo 8° bis del Código Tributario.

Objetivos de la Auditoría Tributaria:

1.- Verificar que las declaraciones de impuestos sean expresión fidedigna de las operaciones registradas en sus libros de contabilidad, de la documentación soportante y que refleje todas las transacciones efectuadas.

Para estos efectos el Servicio de Impuestos Internos hará uso de todas las facultades que le confiere la ley, debiendo ajustar su actuar a los plazos establecidos en el artículo 59 y 200 del Código Tributario.

2.- Establecer si las bases imponibles, créditos, exenciones, franquicias, tasas e impuestos, están debidamente determinados y de existir diferencias, proceder a efectuar el cobro de los tributos con los consecuentes recargos legales.

3.- Detectar oportunamente a quienes no cumplen con sus obligaciones tributarias.

Principales etapas de la Auditoría tributaria:

En el desarrollo de la auditoría tributaria pueden ocurrir todas o algunas de las siguientes situaciones que se identifican y se explican a continuación:

Notificación

Es la primera instancia del proceso, en que el SII le comunica al contribuyente que se iniciará una revisión de sus antecedentes, solicitándole la documentación necesaria.

Las notificaciones deben efectuarse de acuerdo a la normativa de los artículos 11 al 14 del Código Tributario. Los puntos más importantes de estos artículos señalan que:

- La notificación deberá practicarse en el domicilio del contribuyente, entendiéndose por tal el que indique el contribuyente en su declaración de iniciación de actividades o el que indique el interesado en su presentación o actuación de que se trate o el que conste en la última declaración de impuesto respectiva.
- Toda notificación que el Servicio deba practicar se hará personalmente, por cédula o por carta certificada dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición expresa ordene otra forma de notificación.
- El interesado podrá solicitar que se le notifique vía correo electrónico, en este caso se entenderá notificado en la fecha de envío del correo, debiendo contener una transcripción de la actuación del Servicio y los datos necesarios para su necesaria inteligencia, remitiéndose a la dirección electrónica que indique el contribuyente.
- En caso de ser notificado por carta certificada los plazos comenzarán a regir tres días después de su envío y ésta podrá ser entregada por el funcionario de correos que corresponda, en el domicilio del notificado, a cualquiera persona adulta que se encuentre en él, debiendo ésta firmar el recibo respectivo. En caso de existir domicilio postal informado la carta deberá remitida a esa casilla.
- En el caso que la notificación se efectúe por cédula ésta deberá contener copia íntegra de la resolución o actuación de que se trata, con los datos necesarios para su acertada inteligencia. Será entregada por el funcionario del Servicio que corresponda, en el domicilio del notificado, a cualquiera persona adulta que se encuentre en él, y si no hubiere persona adulta que la reciba, se dejará la cédula en ese domicilio.
- La notificación personal se hará entregando personalmente al notificado copia íntegra de la resolución o del documento que debe ser puesto en su conocimiento, en cualquier lugar donde éste se encuentre o fuere habido.



En caso de requerir mayor detalle puede consultar en el siguiente link <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/basica.htm>, en los artículos antes señalados en Código Tributario N° 830.

Cabe tener presente que en las auditorías tributarias, el contribuyente tiene la obligación de poner a disposición del Servicio, la información que éste requiera, por lo que pueden suceder las siguientes situaciones:

¿Qué sucede si el contribuyente no responde a la Notificación?

Se debe tener presente que este incumplimiento eventualmente tipifica la conducta sancionada en el artículo 97 N°6 del Código Tributario, por entramiento a la fiscalización, o bien, la infracción prevista en el artículo 97 N° 21 del mismo cuerpo legal, por no comparecencia injustificada, y como consecuencia el Servicio está facultado para notificar las infracciones que lleguen a tipificarse.

En esta situación, el Servicio notifica por 2ª vez requiriendo los antecedentes, y esta vez bajo apercibimiento de apremio. En esta circunstancia, si el contribuyente no da cumplimiento al requerimiento, el Servicio está facultado para solicitar a la justicia ordinaria que aplique apremio al incumplidor de conformidad con lo que previenen los artículos 93°, 94°, 95° y 96° del Código Tributario, esto es decretar el arresto del infractor hasta por quince días, a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones tributarias respectivas.

Hay que tener en cuenta que:

Si el contribuyente o representante legal, ha cambiado su domicilio fiscal, tendrá que comunicar esta modificación en la oficina del servicio que corresponda dentro de 15 días hábiles, de lo contrario se expone a la aplicación de la sanción que establece el artículo 97 n° 1 del Código Tributario.

¿Qué ocurre si el contribuyente responde a la Notificación?

Al hacer entrega el contribuyente de los antecedentes requeridos, el funcionario levantará un acta de recepción de la documentación y le hará entrega de una copia de ésta.

De la revisión efectuada a sus antecedentes, tales como, declaraciones de impuestos, documentación contable (Libros, Registros, Documentación de Respaldo, etc.), inversiones, etc., es posible que ocurran los siguientes resultados:

a) No hay diferencias de Impuestos

Producto de la revisión se determina que el contribuyente ha cumplido correctamente con sus obligaciones tributarias, por lo tanto se le hará entrega de la documentación que aportó, dejándose constancia mediante un Acta de Devolución. Además, se enviará una carta de aviso en que se da por terminada la revisión.

b) Hay diferencias de Impuestos

Dependiendo de las situaciones detectadas, puede presentarse lo siguiente:

- No hay Controversia, es decir, el contribuyente está de acuerdo con las diferencias de impuestos determinadas por el Servicio, por lo tanto presenta las declaraciones rectificatorias que corrigen su declaración primitiva, o bien presenta declaraciones fuera de plazo.
- Hay Controversia, es decir, que por las diferencias determinadas por el Servicio, el contribuyente manifiesta su desacuerdo. En estos casos, se procederá

Tus derechos y obligaciones. En el Ciclo del Contribuyente

a citar cuando expresamente lo disponga la ley, o bien, si a juicio del Servicio se considera como trámite necesario para recabar mayores antecedentes.

Citación

La Citación es una comunicación en que el SII solicita al contribuyente que presente, confirme, aclare, modifique o rectifique su declaración objeto de la revisión. Sin embargo, este trámite no es obligatorio en todos los casos de auditoría.

El contribuyente tiene el plazo de un mes prorrogable, por una sola vez, hasta por un mes, para presentar su respuesta, por lo que pueden suceder las siguientes situaciones:

¿Qué sucede si el contribuyente no da respuesta a una Citación?

La consecuencia que se deriva, es que se habilita al Servicio, para proceder a liquidar las diferencias de impuestos detectadas y comunicadas al contribuyente a través de la Citación.

Por otro lado, no dar respuesta a la Citación en forma injustificada será considerado un antecedente negativo al momento que el Director Regional deba pronunciarse sobre una eventual petición de condonaciones de intereses y multas que resulten de este proceso.

¿Qué ocurre si el contribuyente da respuesta a la Citación?

En esta situación, puede que la respuesta se considere:

- **Suficiente:** En este caso, el contribuyente presenta una declaración, rectifica, aclara o aporta más antecedentes que dejan sin efecto todos los aspectos citados originalmente, entonces el SII debe conciliar las observaciones reflejadas en la citación, poniendo en conocimiento del contribuyente el término de la auditoría a través de una carta de aviso, y haciendo entrega de su documentación mediante el acta de devolución respectiva.
- **Parcial:** El contribuyente presenta una declaración, rectifica, amplía o aporta antecedentes que aclaran sólo algunos aspectos citados, entonces el Servicio concilia por esa parte y por las diferencias no aclaradas, liquida.

• **Insuficiente:** Es decir, con los antecedentes presentados por el contribuyente no se aclara ninguna de las observaciones citadas. En este caso, el Servicio procede a practicar las liquidaciones respectivas.

Liquidación

La liquidación es la determinación de impuestos adeudados hecha por el Servicio, que considera el valor neto, reajustes, intereses y multas. Se emite y notifica al contribuyente una vez que se han cumplido los trámites previos. (Citación y/o Tasación), dejando establecido que se agotaron todas las instancias para requerir antecedentes del contribuyente.

Dato curioso

Si el contribuyente NO está de acuerdo con la liquidación, puede acudir a la instancia de Revisión Administrativa Voluntaria (15 días según Ley N°19.880) o reclamar ante el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente a su jurisdicción, dentro de 90 días hábiles, contados desde la notificación de la liquidación. Para ello, debe presentar junto a su reclamo el formulario correspondiente.

Giro

El giro es una orden de pago de impuestos y/o intereses y multas, que emite y notifica el SII al contribuyente, remitiendo copia al Servicio de Tesorería, organismo encargado de efectuar los cobros respectivos.

Derechos de los contribuyentes

En nuestro país la institución que defiende a los contribuyentes se llama Tribunales Tributarios y Aduaneros, mejor conocido como (TTA).

Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados de primera instancia, especializados e independientes del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas.



Se dedican a resolver los reclamos tributarios y aduaneros que personas naturales o jurídicas presentan en contra de las decisiones administrativas adoptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII) o el Servicio Nacional de Aduanas, al estimar que son infringidas las disposiciones legales tributarias o aduaneras, o bien, que son vulnerados sus derechos.

Sus principales funciones son:

- Resolver los reclamos que presentan los contribuyentes conforme a lo establecido en el Libro Tercero del Código Tributario.
- Conocer las denuncias a las que se refiere el artículo 161 del Código Tributario, y también los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal.
- Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, y las que se interpongan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la misma.
- Disponer en sus fallos la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes.
- Resolver las incidencias que se promueven durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias.
- Conocer el procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos, establecido en el Párrafo 2° del Título III del Libro Tercero del Código Tributario.

- Conocer el procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.

En esta institución puedes presentar tus reclamos, a continuación se te explica de manera muy general algunos de los requisitos para presentar un reclamo:

- **Consignar el nombre o razón social, número de Rol Único Tributario, domicilio, profesión u oficio del reclamante; y en caso de que corresponda, los mismos antecedentes de su(s) representantes (s), y la naturaleza de la representación que realizan.**
- **Especificar los fundamentos del reclamo, y contener en forma precisa las peticiones que se someten a consideración del TTA.**
- **Ir acompañado de los documentos en que se funda, excepto aquellos que por su volumen, naturaleza, ubicación u otras circunstancias, no pueden agregarse.**

Plazo para reclamar

• Procedimientos Tributarios

I. Procedimiento general de reclamaciones tributarias: Liquidaciones, giros o resoluciones

El plazo fatal para reclamar por liquidaciones, giros o resoluciones emitidos por el SII es de 90 días contados desde que ocurrió la notificación. El plazo de presentación del reclamo se ampliará por un año cuando el contribuyente, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24, pague la suma determinada por el SII dentro del plazo de 90 días contados desde la notificación correspondiente.

II. Procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos

El reclamo por vulneración de derechos debe presentarse por escrito ante el TTA dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la ocurrencia del acto u omisión del Servicio de Impuestos Internos, o desde que se haya tomado conocimiento cierto del mismo y constando dicha situación en autos.

Tus derechos y obligaciones. En el Ciclo del Contribuyente

III. Procedimiento general para la aplicación de sanciones

El acta levantada por funcionario competente del SII tomando conocimiento de que se cometió una infracción, o reuniendo antecedentes que hacen verosímil su comisión, es notificada personalmente o por cédula al afectado, y dentro del plazo de 10 días contados desde dicho acto, el contribuyente debe formular sus descargos ante el TTA correspondiente mediante un escrito en el que debe indicar con claridad y precisión los medios de prueba de los que piensa valerse.

IV. Procedimiento especial para la aplicación de sanciones

Notificado el contribuyente por el SII respecto del giro de las multas a las que se refiere el párrafo segundo, o de las infracciones contempladas en el párrafo tercero, puede reclamar ante el TTA de su jurisdicción por escrito y dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación del giro o de la infracción.

V. Procedimiento especial de reclamo de los avalúos de bienes raíces

Dentro del mes siguiente al de la fecha de término de exhibición de los roles de avalúo, los contribuyentes y las municipalidades pueden reclamar del avalúo que el SII haya asignado a un bien raíz en la tasación general.

• Procedimientos Aduaneros

I. Procedimiento general de reclamaciones aduaneras

El plazo para interponer el reclamo ante el TTA competente para conocer las reclamaciones aduaneras, es de 90 días contados desde la notificación correspondiente.

II. Procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos

El reclamo por vulneración de derechos debe ser presentado por escrito ante el TTA dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la ocurrencia del acto

u omisión, o desde que se haya tomado conocimiento cierto del mismo y constando dicha situación en autos.

III. Procedimiento especial para el reclamo de sanciones por infracciones aduaneras

El afectado por una multa aplicada por Aduanas puede reclamar ante el TTA correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia a la que debió comparecer ante el funcionario especialmente designado para ese efecto por el Director Regional o por el Administrador de Aduana.

IV. Procedimiento especial para el reclamo de sanciones disciplinarias

Cancelación de la habilitación como almacenista

El plazo para interponer un reclamo por sanción disciplinaria por negación o cancelación de la habilitación para ejercer como almacenista, es 10 días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

Despachadores, apoderados o auxiliares: Sanciones disciplinarias de suspensión en el ejercicio del cargo, cancelación de la licencia, nombramiento o permiso.

El plazo para interponer el reclamo por sanción disciplinaria con suspensión en el ejercicio del cargo, cancelación de la licencia, nombramiento o permiso, a un despachador, apoderado o auxiliar, es 10 días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

Dentro de la página de internet de los Tribunales, Tributarios y Aduaneros (www.tta.cl), podrás encontrar el procedimiento general de reclamaciones tributarias de:

- Liquidaciones
- Giros
- Resoluciones
- Plazo para interponer un reclamo: Liquidaciones, giros o resoluciones
- Requisitos para presentar un reclamo
- Comparecencia en juicio



- Etapas del procedimiento general de reclamaciones tributarias
- Régimen de recursos
- Particularidades procedimentales

También señala los Derechos de los Contribuyentes señalados en el artículo 8° bis del Código Tributario

Deberes de los contribuyentes

Así como los contribuyentes poseen derechos, también tienen responsabilidades que cumplir, las cuales tienen relación con el cumplimiento de las leyes tributarias (declaración de IVA, declaración de renta, pago contribuciones, entre otras). Desde que una empresa o negocio inicia sus actividades, comienza con ello la interacción Contribuyente – Administración Tributaria.

En materia tributaria, las obligaciones que todo contribuyente debe cumplir con el Estado se pueden clasificar en dos: la obligación principal (pago de impuestos) y las obligaciones accesorias (inicio de actividades, inscripción en el Rol Único Tributario, actualización de la información, presentar declaraciones juradas, entre otras).

Infracciones por no cumplimiento

Si el contribuyente no cumple con algunas de las obligaciones mencionadas, pueden verse enfrentado a

diversas sanciones, que podrían ser catalogadas como infracciones, que tienen asociadas una multa y si estas, son con dolo, una sanción penal.

12

1° Infracciones penales o delitos tributarios:

Corresponden a violaciones maliciosas de las normas tributarias tendientes a evadir impuesto, por ejemplo omisiones maliciosas en las declaraciones presentadas que sirven de base para la determinación de los impuestos. Estos actos dolosos son sancionados con pena privativa de libertad y pena pecuniaria (multas).

2° Infracciones administrativas: Corresponde a la violación culpable de una obligación penada por ley, son acciones que por lo general tienden a entorpecer los procesos de fiscalización que lleva a cabo la autoridad tributaria, ejemplo de ello podría ser la no exhibición de libros de contabilidad, o la oposición a la revisión de los mismos. Estas acciones son sancionadas con una pena pecuniaria.

3° Infracción civil: Corresponde a la sanción pecuniaria que la autoridad tributaria aplica al contribuyente toda vez que éste no ha cumplido con aquella imposición establecida por Ley, sea por retardo u omisión, ejemplo de esta sanción es el cobro de intereses por pago de impuestos fuera del plazo establecido por Ley.

Para mayor información acerca de las leyes en las que se incluyen los Derechos de los Contribuyentes véase: Ley 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública, Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y Decreto de Ley 830 sobre Código Tributario.

